

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 12 de mayo de 2023. Doy cuenta que, en razón a la licencia otorgada a la juez titular del despacho, no fue posible instalar la audiencia programada para el 3 de mayo de 2023. Sírvasse proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO.** Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 197

Mocoa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Ordinario Laboral 860013105001 **2019-00090-00**
Demandante: JESÚS MARÍA CASTILLO SEGURA
Demandado: COOMOTOR LTDA

REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

Mediante resolución No. 074 de fecha tres (03) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emanado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, concedió a la titular del Despacho, licencia remunerada del 02 al 09 de mayo del año en curso.

Una vez verificado el proceso de la referencia se avizora que efectivamente se encontraba programada para el 03 de mayo de 2023, para las diez de la mañana (10:00 a.m.) la audiencia que trata el Art. 80 del C. P. del T. y la S. S. en la cual se tramite lo siguiente:

“ARTICULO 80. AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Ver artículo 15 sobre Régimen de Transición. El nuevo texto es siguiente:> En el día y hora señalados el juez practicará las pruebas, dirigirá las interpelaciones o interrogaciones de las partes y oír las alegaciones de estas. Los testigos serán interrogados separadamente, de modo que no se enteren del dicho de los demás. En el mismo acto dictará la sentencia correspondiente o podrá decretar un receso de una (1) hora para proferirla y se notificará en estrados.” (resaltos fuera del texto original)

Considerando que dentro de la citada audiencia se desarrollará la práctica de pruebas pendientes y las alegaciones de conclusión, circunstancias propias que permiten aplicar el principio de concentración que establece *“El principio de concentración se materializa con esa evaluación en un espacio de tiempo que le permita al juez fundamentar su decisión en la totalidad del acervo probatorio que se ha recaudado en su presencia”* (T- 205 – 20211, Corte Constitucional). Es necesario que la titular del Juzgado presida la audiencia para efectos de emitir la correspondiente sentencia, por lo tanto, se procederá a reprogramar la fecha de la diligencia.

Aunado a lo anterior, la reprogramación también se realiza en aras de evitar una posible nulidad consagrada en el Art. 133, numeral 7°, del C. G. del P. aplicable por expresa remisión analógica en materia laboral, la cual establece: *“7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.”*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia que trata el Art. 80 del C. P. del T. y la S. S., para que tenga lugar el **treinta (30) de junio a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos que aún se hayan incorporado con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ZWFINWI0NjMtNGZhNS00NWM1LWI5M2ItYjkzMDdiMTdiODdm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

TERCERO: El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

CUARTO: Se solicita seguir las pautas expuestas en la providencia previa que fijó la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 19 del 23 de mayo de 2023

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 910c2cae14aa04045d129cfb843b5500c8a57c20b437d833526df90d68cc6a03

Documento generado en 19/05/2023 07:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>